

Como puede apreciarse, la obra está redactada con gran competencia por sus autores, partiendo de la lógica interna de tratar exclusivamente legislación del Estado. Así, no recoge preceptos provenientes del Derecho canónico, a fin de no enturbiar la claridad del concepto del libro. Pero no pueden evitar el tener que hacer una referencia necesaria, en forma de vocabulario al final del libro, a los conceptos provenientes del Derecho de la Iglesia, sin los cuales se hace de muy difícil comprensión y manejo el propio Derecho eclesiástico del Estado. Este vocabulario se revela muy útil, aunque algo tradicional en su latente concepción doctrinal; pero viene a suplir la falta de comentario o la legislación recogida. La edición, pues, sigue las normas de la colección y se limita a unas notas a pie de página que sólo remiten de unas normas a otras. Es una lástima que, por tal razón, los autores no hayan podido incluir ni un mínimo comentario, cuando la aplicación de estas normas está siendo hoy tan discutida, privando así de una pequeña orientación al lector profano.

Porque no puede negarse que la utilidad de la obra es tan importante que no sólo facilita la labor de los docentes e investigadores ya familiarizados con el tema, sino que puede llegar fácilmente a todos cuantos están relacionados con la actividad religiosa en España. Para ello los índices se muestran completos, aunque no tanto como en otras publicaciones ya existentes en el mercado.

La presentación interna es impecable, facilitando mucho la búsqueda rápida de cualquier precepto entre la abundancia de la legislación recogida (hasta 131 apartados, sin contar el Apéndice).

Un buen acierto, pues, esta publicación por parte de los Dres. Antonio Molina y M^a. Elena Olmos, de la Universidad de Valencia, que significa una fuerte competencia para las similares ya existentes

SANTIAGO BUENO SALINAS

G. DOLE, *Les professions ecclésiastiques. Fiction juridique et réalité sociologique*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris 1987. 590 págs.

Georges Dole es Doctor en Teología por la Universidad Lateranense y también Doctor *in utroque iure*, además posee otra serie de acreditaciones académicas, según explica, en el prefacio del volumen, D.J. Carbonnier. La labor de investigación de G. Dole ha venido centrándose en los temas de protección y seguridad social del clero; sobre ambas cuestiones aparecieron, en 1980 y 1976, las correspondientes monografías, que avalan a Dole como especialista reconocido en esas materias.

En el presente volumen, Dole trata de una temática conceptualmente más amplia que las anteriores, como es la de las profesiones eclesiásticas y su consideración en el ámbito del derecho secular, y lo hace con altura intelectual, rigor científico y con el apoyo de un extenso aparato crítico. Todo lo cual demuestra que estamos en presencia de un trabajo de investigación a tener en cuenta.

El autor articula la presentación de la obra en dos partes, precedidas de un extenso prólogo, en el cual se describe la actividad religiosa en Francia por medio de una serie de estadísticas comentadas sobre el personal eclesiástico y las diversas instituciones confesionales (israelitas, musulmanes ... y grupos minoritarios), con sus respectivas estructuras jurídicas.

La primera parte (pp. 31-254) lleva por título *A la recherche d'un statut*. En ella, Dole muestra, a través de un estudio histórico-crítico de la legislación y de la jurisprudencia, los dos polos entre los que se centran las opiniones sobre la naturaleza de la profesión eclesiástica: para unos será netamente liberal, mientras otros subrayan que se acerca más a la condición de asalariado. Ambas corrientes son examinadas por el autor en dos títulos diferentes, dentro de esta primera parte: la profesión liberal (pp. 35-100); y la condición de asalariado (pp. 101-254).

La segunda parte del volumen, denominada *Spécificité de l'état religieux* (pp. 255-514), se divide a su vez en dos títulos: *Reconnaissance d'une spécificité* y *Théorie du ministère cultuel*. El autor propone una interpretación crítica del fenómeno jurídico, tomando como base los datos en muchas ocasiones contrapuestos sobre la discusión abierta por las hipótesis de una profesión eclesiástica. La especificidad del culto confiere, a sus ministros, según Dole, un «derecho a ser diferentes» (*droit à la différence*) que el legislador y los tribunales reconocen en la práctica al flexibilizar la interpretación o aplicación de determinados texto legales a los ministros del culto. De estas observaciones se deducirá una teoría *du ministère cultuel* que permite conciliar -entre otras cosas- el carácter gratuito del culto con las compensaciones recibidas por los ministros con motivo de la realización de las diferentes funciones religiosas; pero sobre todo da pie para fundamentar la «diferencia» entre la condición religiosa y las nociones de profesión, que llevaban a encuadrar, dentro de sus estrechos límites -profesión liberal o asalariados-, a la «profesión» eclesiástica.

En síntesis, Dole concluye que a pesar de existir algunos puntos concomitantes -como son: sometimiento al régimen de seguridad social, sujeción al sistema tributario, etc.-, ello no obsta para segregar a los ministros del culto de las nociones de profesión liberal y del sometimiento al derecho laboral estatal, pues la Iglesia y sus ministros están unidos primaria y absolutamente por vínculos distintos a los de la relación jurídica laboral. De todas formas, cuando se actúa en servicios contratados por terceras personas (capellanes de colegios, hospitales, etc.) el régimen de asalariado despliega también en estos casos toda su virtualidad y sometimiento a la ley estatal laboral. En tales casos, libertad religiosa y libertad de trabajo no son contrapuestos.

Desgraciadamente, la presentación que he realizado de esta obra, por los estrechos límites que impone el ámbito de las recensiones, no permite descubrir en toda su riqueza los matices que hacen del trabajo de l'abbé Dole una contribución importante a la elaboración de un estatuto personal de los que sirven a la Iglesia y, en especial de los laicos que se dedican al servicio de la comunidad eclesial en un número cada vez mayor, lo que no deja de plantear serios problemas claramente evidenciados por el autor.

El volumen contiene una abundante sección bibliográfica, anexos de varias decisiones jurisprudenciales y un índice de voces que facilita la búsqueda de un tema específico que el lector quiera consultar.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

José M^a GONZALEZ DEL VALLE, *Derecho Eclesiástico Español*. Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho. Madrid 1988. 1 vol de 264 págs.

El autor, antes de adentrarse en la exposición propiamente dicha del Derecho Eclesiástico, explica, a manera de una parte introductiva, la *sistemática* utilizada en su obra y expone, bajo el título de «*Cuadro Histórico*», los precedentes históricos del actual Derecho Eclesiástico, que, a su juicio, no son otra cosa que las relaciones de la Iglesia y el Estado a lo largo de la Historia. Fundamentalmente para esta exposición, a confesión propia, se sirve el A. de la que en su momento hiciera D'Avack, salvo al extenso periodo que discurre desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XVII. A lo largo de esta exposición de carácter histórico, que parte del mundo precristiano y termina en la época de los Concordatos, centra el autor su atención en el dualismo cristiano como elemento que tiende a permanecer a pesar de las variantes producidas en la evolución de las relaciones entre la Iglesia Católica y las comunidades políticas.

Antes, bajo la rúbrica *Sistemática*, trata de explicar su plan de trabajo, comenzando por delimitar cual sea el concepto del Derecho Eclesiástico, pronunciándose en el sentido de que, independientemente de si se profesa o no un positivismo filosófico-jurídico, se trata de un derecho positivo del Estado cuyos preceptos versan sobre «materias religiosas». Su presupuesto consiste en que tanto las Confesiones religiosas como el Estado son organizaciones distintas y autónomas de tal manera que cada una tiene o puede tener su propio sistema normativo.

Sin que podamos entrar en el promenor de la exposición y de las posturas que en cada caso el A. adopta, ha de decirse que, tras esa parte introductoria, no llamada así por el A., la obra se presenta dividida en tres partes: una *primera de carácter general*, en la que se comprenden cuatro capítulos, dedicados respectivamente a los estudios fundamentales del Derecho Eclesiástico, a la exposición de los pactos con las Confesiones, a las fuentes, y a los principios informadores, si bien estos últimos se contemplan referidos al Derecho español vigente, en contraste con los capítulos anteriores, si bien no faltan al respecto referencias al Derecho comparado. Las dos *partes especiales* se distinguen, porque una de ellas, la que se expone primeramente, versa sobre *las Confesiones* en sus cuatro capítulos, que van del V al VIII, tratando los temas que a ellas conciernen, cuales son, respectivamente, la posición jurídica de las confesiones, la asistencia religiosa, los ministros del culto y el régimen patrimonial; en cambio la posterior parte especial gira sobre *la persona*, y en los capítulos IX al XII se exponen los temas que a ella interesa, cuales son, respectivamente, el derecho a la libertad religiosa,